

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2017-436
Accionante: MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ HOYOS y Otros.
Accionado: RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S. y Otros

Se incorpora el memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita aclaración del auto de fecha 17 de noviembre de 2021, a través del cual se aprobó la liquidación de que costas dentro de este asunto.

Solicitud que se despacha desfavorablemente, pues la forma en como deben ser asumidas y pagas las costas liquidadas por la secretaría de este Juzgado y aprobadas por el Despacho, se encuentra claramente determinada en las decisiones de primera y segunda instancia.

Notifíquese,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 193
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11bc3e0f6158d68290f04682e8cd9e2a6533630cb27f507480ffc3594ca3e29**
Documento generado en 26/11/2021 03:28:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Verbal No. 2019-00034
Demandante: JUAN JOSÉ DÍAZ BALLESTEROS y Otros.
Demandado: CECILIA CORTÉS DE PIÑEROS y Otros.

Teniendo en cuenta que memorial que antecede (Pág. 27 a 120 C.2), allegado en correo electrónico del día 08 de noviembre de 2021 por el abogado Rafael Alberto Ariza Vesga, en calidad de apoderado de la llamada en garantía Seguros de Vida Suramericana S.A., sería del caso proceder a tener por notificada a la referida sociedad por conducta concluyente, tal como lo disponer el artículo 301 del C.G.P., frente al otorgamiento de poder que para el efecto se adjuntó, sino fuera porque se advierte que sobre el mencionado mandato, no fue acredita la remisión “desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”, de acuerdo al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se requiere al citado profesional del derecho para que atienda lo establecido por el Decreto en comento a fin de proceder con su notificación y disponer lo pertinente para el traslado de la demanda.

Téngase en cuenta que, hasta la fecha, la parte demandante en garantía no ha suministrado gestión alguna respecto a la notificación de Seguros de Vida Suramericana S.A.

Notifíquese,

(1)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 193

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d3906600f8e1a96447f82d475a2e736bc119d6ccd9b78e7c2e140641acf2fed
Documento generado en 26/11/2021 03:35:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00048
Demandante: ENCONFRADOS INDE-K COLOMBIA S.A.S.
Demandado: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS WDK S.A.S.

Se incorporan el memorial que antecede, por medio del cual el Representante Legal de la sociedad Calderon Wiesner y Clavijo S.A.S., presenta su renuncia al encargo encomendado como secuestre, en razón a su no inclusión en el actual registro.

En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que informe el trámite impartido al Despacho Comisorio No. 17 de 2020, retirado desde el 12 de marzo de 2020.

Por secretaría téngase en cuenta el presente asunto para la respectiva remisión a la Oficina de Ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 193
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c87083ff7c2de00a8400c26c2b224e98658767beb70bbb78f01b6de2a95da27
Documento generado en 26/11/2021 03:34:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Expropiación No. 2020-00286
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)
Demandado: GOMEZ CARRASCAL S.A.S.

Visto el correo electrónico allegado por el apoderado de la parte demandante (Pág. 360), se pone de presente que este Despacho no procederá a elaborar los oficios requeridos en auto del 14 de octubre de 2021, pues precisamente lo que se busca es determinar si la decisión proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo fue o no atendida y registrada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

En tal sentido, el memorialista deberá dar cuenta de lo requerido en el mencionado proveído.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 193

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 659bcadd175c3e3f7762cf8ff69b017c3abcd33e3be1786357a5ef9ba6559f6
Documento generado en 26/11/2021 03:33:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 2021-00146
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: INVERSIONES ZULUAGA ÁLVAREZ S.A.S. y Otro.

Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta allegada por la DIAN (Pág. 82) mediante la cual informa que la sociedad demandante no posee obligaciones fiscales pendientes por cancelar. Por secretaría requiérase a dicha entidad para que informe lo que corresponde frente a las personas acá ejecutadas.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de
la fecha.

No. 193

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52d14c0c432f05cfa862cb89557602c464d3c3f5b9b429d0b0738206edc0cf57

Documento generado en 26/11/2021 03:32:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
Demandante: JUAN IGNACIO LÓPEZ CASTELLANOS
Demandado: MASIVO CAPITAL SAS
Radicación: 2021-00188-00

Estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,

(2)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 193

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d78ada2228ef668e4d22fc9f1bc93c151743717f553a9b394b73687024b1c87f
Documento generado en 26/11/2021 03:31:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
Demandante: JUAN IGNACIO LÓPEZ CASTELLANOS
Demandado: MASIVO CAPITAL SAS
Radicación: 2021-00188-00

Se incorpora el trámite de notificación surtido por el apoderado del extremo demandante, a través de correo remitido a la dirección electrónica de la demandada el día 13 de octubre de 2021, con copia a este Juzgado (Pág. 134 a 136).

No obstante, el Despacho echa de menos el correspondiente acuse de recibido que permita tener por notificada en debida forma a la parte demandada, tal como lo disponen el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

De otra parte, se observa que el abogado Ciro Humberto Lobo Gallardo, allegó el día 16 de noviembre de 2021 correo electrónico contestando la demanda de la referencia y formulando demanda de reconvención en calidad de apoderado de la demandada Masivo Capital S.A.S. en Reorganización (Pág. 138 a 192), sin embargo a fin de impartir el trámite correspondiente y tener por surtida como notificada por conducta concluyente a la mencionada sociedad (art. 301 del C.G.P.), se requiere al citado profesional del derecho para que acredite que el poder a él conferido fue remitido “desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”, correspondiente a su poderdante.

Téngase en cuenta que, hasta la fecha, la notificación de la parte demandada no se encuentra surtida en debida forma.

Notifíquese,

(2)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 193

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7765c7df5e05cda105f498581d46347f0b6ba40745d4538637173ca2ab4a7a**
Documento generado en 26/11/2021 03:30:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: DIANA CAROLINA DONOSO CASAS y Otro.
Radicación: 2021-00220

Por encontrarse cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P. dentro del expediente de la referencia, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial, conforme a la solicitud que antecede (Pág. 60).

Notifíquese,

(1)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 193
--

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fd68f7c1dc61b258bab9e33efac93204eb56e1acf077535a04fa8dd85ecd6ae
Documento generado en 26/11/2021 03:29:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JENINIFER GAVIRIA NIÑO
DEMANDADOS:	LEIDY XILENA AMAYA USAQUEN Y OTROS
RADICADO:	2021 – 00231

En atención a la petición del folio 55 y los anexos aportados en los siguientes folios de esta encuadernación, se considera procedente acceder al levantamiento de la medida decretada sobre el contrato de obra 20001123 H4 de 2020, teniendo en cuenta que si bien los demandados YESICA XIMENA TENJO CARO y GUSTAVO TENJO RODRÍGUEZ firmaron dicho contrato, lo cierto es que actuaban en representación de una empresa que no es ejecutada dentro de las presentes diligencias. Oficiéase por secretaria comunicando la decisión aquí proferida.

Teniendo en cuenta lo anterior y debido a que la parte ejecutante fue quien solicitó las medidas sobre el contrato 20001123 H4, se le requiere para que en próximas oportunidades verifique que los bienes sobre los que recaigan las cautelas sean de propiedad de los demandados, pues no es procedente afectar bienes de terceros.

Obre en autos en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente del Banco de Bogotá visible a folio 153 a 155 para los fines a que haya lugar.

Finalmente, en atención a la petición de la demandante se considera procedente advertir que se aumenta el límite de las medidas decretadas en proveído del 19 de agosto del año que avanza, por tanto, se limitan a la suma de \$1.608.000.000,00 teniendo en cuenta que las cautelas versan sobre dineros (numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 190

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02bb7a45e579c9fb282fd11f4065f843292d4d0fde39596b2fc7ee00d08ebbd4

Documento generado en 26/11/2021 05:15:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JENINIFER GAVIRIA NIÑO
DEMANDADOS:	LEIDY XILENA AMAYA USAQUEN Y OTROS
RADICADO:	2021 – 00231

Tómese nota de la información aportada a folio 44 procedente de la demandante, no obstante, se le recuerda que debe dar cumplimiento a lo que establece el Decreto 806 de 2020.

RECONOCER personería al abogado CRISTIAN ENRIQUE CANENCIO MOTTA identificado con la cédula de ciudadanía N°79.878.026, portador de la tarjeta profesional N°121.668 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderado de los demandados YESICA XIMENA TENJO CARO y GUSTAVO TENJO RODRÍGUEZ en los términos y para los efectos de los poderes allegados a folios 46 a 49 del cuaderno uno.

De otro lado, se requiere al mencionado abogado para que allegue los poderes de los demandados ORGANIZACIÓN INTEGRAL CONSTRUCTORA OOPERATIVA SIGLA COPEMUN, LEIDY XILENA AMAYA USAQUEN y GEOCONSTRUCCIONES B&X S.A.S., que afirma también apodera, debido a que los mismos no obran dentro de las presentes diligencias.

Además, acredite el envío de la contestación de la demanda que aportó a folios 59 y siguientes a la parte demandante.

En atención a la petición de los folios 67 a 69, 75 de este cuaderno, tómese nota que según informó secretaría en los folios 76 y 77 de este cuaderno, ya se compartió el link para poder consultar el proceso de la referencia.

Obre en autos la documental aportada a folios 72 y 73; no obstante que advierte que no se tendrá en cuenta por el momento la notificación, en atención a lo expuesto en el informe del folio 74 y porque no se dan los presupuestos del Decreto 806 de 2020 por tanto, se requiere a la ejecutante para que en el término de ejecutoria de este proveído acredite la notificación de los demandados en debida forma.

En caso que la parte demandante no cumpla con el anterior requerimiento se tendrán por notificados a los demandados YESICA XIMENA TENJO CARO y GUSTAVO TENJO RODRÍGUEZ, notificados por conducta concluyente conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso.

Se solicita a secretaria que una vez aportadas las notificaciones en debida forma o de proceder la notificación por conducta concluyente proceda a contabilizar los términos a que haya lugar.

Finalmente, se solicita a secretaria retirar el folio 68 de esta encuadernación, ya que el mismo corresponde al cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 190

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3849e7959e11aaec15a1c98a4a103179580c2f75107aa2d39bc70ec8f1f504e5

Documento generado en 26/11/2021 04:33:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: PATRIMONIO AUTÓNOMO INTERNACIONAL DE
VEHÍCULOS
Radicación: 2021-00400-00
Asunto: Mandamiento de Pago
Proveído: Interlocutorio No. 653

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo con base en los artículos 422, 430 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE

1) LIBRAR mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO INTERNACIONAL DE VEHÍCULOS P.N., administrado por SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$3.000.000.000,00 M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No. **11064290**, suscrito el 11 de agosto de 2017.

1.1.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

1.2) \$3.000.000.000,00 M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No. **11065139**, suscrito el 20 de enero de 2010.

1.2.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago.

2) Sobre la venta en pública subasta, costas procesales y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

3) DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con folio de matrícula No. 50N – 20033287, 50N – 20033288, 50N – 20033309, 50N – 20033310, 50N – 20033272. Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2 del C.G.P.

4) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

5) NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292 y 301 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

6) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7) RECONOCER personería a la Dra. GLADYS ADRIANA VARGAS CARRILLO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

2021-00400

Firmado Por:
Edilma Cardona

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 193

Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
466dbc4a2a6545c813406fa8a077e6a5585cae45b0c5fefb10c4b1e2f0cb5731
Documento generado en 26/11/2021 03:27:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Verbal No. 2021-00436-00
DEMANDANTE: ANA ELVIA VELASQUEZ PÉREZ
DEMANDADO: MONICA ANDREA PÉREZ SARMIENTO y Otro.

Una vez prestada por la parte actora la caución ordenada en auto del 18 de noviembre de 2021, el Despacho haciendo un estudio de la medida cautelar solicitada, determina concederla conforme el literal a) del artículo 590 del Código General del Proceso, por lo que se

RESUELVE:

- 1) DECRETAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 157-18702 y 157-29076. Oficiase a la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 193

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26f987f66997e252b8f44ad274af07cd82bacedde993d84a2a454683644379fb

Documento generado en 26/11/2021 03:25:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>